

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., once de diciembre de dos mil veinte.

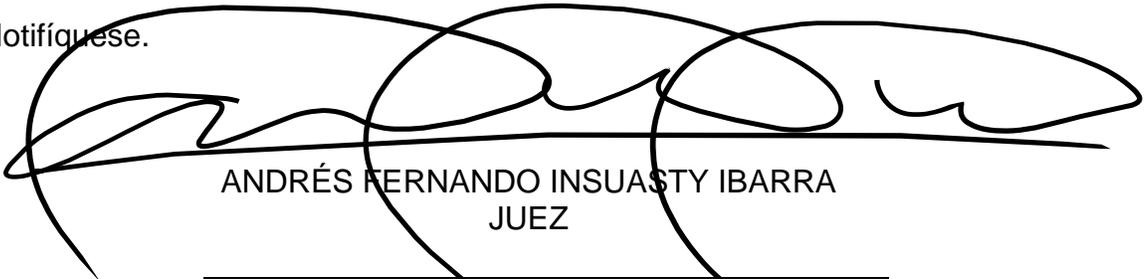
De conformidad con lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 82, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Adecue los hechos de la demanda, indicando con precisión y claridad el último domicilio de los cónyuges, con el fin de establecer la competencia dentro del presente asunto.

2. Indique en los hechos y pretensiones de la demanda, la fecha en la cual se llevó a cabo la separación de hecho de los cónyuges, teniendo en cuenta la causal alegada.

3. Remitir copia del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, por medio electrónico a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 149 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.
14 DICIEMBRE 2020
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605e8774888e708b9451237448921c2df699f9e5155cf1ef5dc98a5ea77beb26**

Documento generado en 11/12/2020 04:33:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>